ORDEN DE SUMINISTRO N° 2012-0068 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y ULISES EUGENIO MARTÍNEZ MORA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "SERVICENTRO ESSO AVDA TERCERA".

"Suministro de combustible para el parque automotor y la planta eléctrica de propiedad del ICETEX"

1. CONSIDERACIONES

1.1. Que el **ICETEX** cuenta con un parque automotor y una planta eléctrica, los cuales requieren el suministro de combustible para su funcionamiento.

1.2. Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad suscrito por el Coordinador del Grupo de Recursos Físicos del **ICETEX**, según el cual se establece la necesidad de contratar el suministro de combustible para el parque automotor y la planta eléctrica de propiedad del **ICETEX.**.

1.3. Que de acuerdo con la cuantía del proceso, se adelantó el procedimiento de contratación directa, para lo cual se solicitó propuesta a las estaciones de servicio Petrobras Javeriana y Servicentro Esso Avenida Tercera, presentando propuesta dentro del plazo previsto, la Estación de Servicio Servicentro Esso Avenida Tercera.

1.4. Que mediante memorando SGR – 3000 – 185 del 23 de febrero de 2012, la Secretaria General designó evaluadora de la propuesta presentada, quien mediante memorando del 29 de febrero de 2012 informa que la propuesta presentada por la Estación de servicio Servicentro Esso Avenida Tercera cumple con los requisitos de orden técnico y económico exigidos, así mismo el Grupo de Contratación verificó que este proponente cumple con los requisitos de orden jurídico establecidos en la solicitud de propuesta.

1.5. Que el **ICETEX** deja constancia que se contrata directamente con el señor Ulises Eugenio Martínez Mora, propietario del establecimiento de comercio "Servicentro Esso Avda Tercera", por cumplir su propuesta con los requisitos de orden jurídico, técnico y económico establecidos por la Entidad.

1.6. Que la presente contratación se fundamenta en el artículo 8 de la Ley 1002 de 2005, en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el literal a) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 22 de febrero de 2008.

2. CONTRATISTA

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "SERVICENTRO ESSO AVDA TERCERA" NIT. 650.053.527-5, representada legalmente por ULISES EUGENIO MARTÍNEZ MORA, identificado con cédula de extranjería No. 111080, en su calidad de Propietario del Establecimiento de comercio y Representante Legal, según certificado de matrícula de persona natural expedido el 14 de febrero de 2012 por la Cámara de Comercio de Bogotá.

3. OBJETO

Contratar el suministro de combustible para el parque automotor y la planta eléctrica de propiedad del **ICETEX.**

4. PLAZO

El plazo de la presente Orden de Suministro será hasta el 31 de Diciembre de 2012, o hasta agotar el presupuesto asignado lo que suceda primero, contado a partir del acta de iniciación de la orden, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la misma.

5. VALOR

El valor de la presente Orden de Suministro será hasta por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($58.300.000,oo)**, incluido IVA**.**

6. FORMA DE PAGO

El ICETEX pagará al **CONTRATISTA** el valor de la orden de suministro en mensualidades vencidas, de acuerdo con los suministros facturados en el mes, previa la presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, los soportes correspondientes a los consumos detallados del mes firmados por el conductor responsable y el personal de la isla que atendió el respectivo suministro, la certificación de recibo a satisfacción y la certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, en la que acredite estar al día en los

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ICETEX PRESUPUESTO REGIONAL

ORDEN DE SUMINISTRO N° 2012-0068 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y ULISES EUGENIO MARTÍNEZ MORA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "SERVICENTRO ESSO AVDA TERCERA".

"Suministro de combustible para el parque automotor y la planta eléctrica de propiedad del ICETEX "

aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N ° 007 del 22 de febrero de 2008. El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique **EL CONTRATISTA** por escrito al **ICETEX.**

7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Los recursos para la presente contratación están disponibles en el Rubro 311-002-004-004-001 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF-2012-104 del 16 de febrero de 2012, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera de la entidad.

8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El objeto contratado incluye el suministro de los siguientes productos: **A)** Gasolina corriente; **B)** Gasolina extra; **C)** A.C.P.M. El suministro de combustible para la planta eléctrica se entregará mediante vales de seguridad y para los vehículos mediante la instalación por comodato de un microchip de identificación, que registre la información de la entidad, Nit, fecha de consumo, hora, número de comprobante de venta, tipo de combustible, valor combustible, volumen de combustible y kilometraje en el momento del suministro.

9. ENTREGABLES

Los elementos objeto de la presente orden de suministro que debe entregar **EL CONTRATISTA** son: **A)** Combustible (gasolina corriente, gasolina extra y A.C.P.M.). **B)** Vales de seguridad para el suministro de combustible para la planta eléctrica, los cuales deben ser entregados en la Sede principal del **ICETEX**, ubicada en la Carrera 3 No. 18-32 de la ciudad de Bogotá. **C)** Microchip de identificación que permita controlar el suministro y consumos de los combustibles requeridos, el cual debe ser Instalado en cada vehículo de la Entidad. Los anteriores elementos deberán ser recibidos a satisfacción por el Supervisor designado por la Entidad.

10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) DEL CONTRATISTA: **El CONTRATISTA** se compromete a: **1)** Cumplir con el objeto de la presente Orden de Suministro, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad. **2)** Garantizar la eficiente calidad del bien y servicio contratado. **3)** Cumplir con las condiciones señaladas en la presente Orden de Suministro. **4)** Garantizar el suministro de combustible (gasolina corriente, gasolina extra y A.C.P.M.). **5)** Entregar vales de seguridad para el suministro de combustible para la planta eléctrica. **6)** Instalar en cada vehículo de la Entidad, un Microchip de identificación que permita controlar el suministro y consumos de los combustibles requeridos. **7)** Cumplir con los precios y políticas del Gobierno Nacional en materia de suministro de combustibles, así como con las garantías y condiciones ofrecidas en la propuesta presentada. **8)** Presentar para el pago, la certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social y Salud. **9)** Cumplir con las políticas de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. **10)** Las demás actividades que le sean asignadas en desarrollo de los objetivos del Grupo de Recursos Físicos, a juicio de la supervisión del contrato. **B) DEL ICETEX**: **El ICETEX** se compromete a: **1)** Suministrar al **CONTRATISTA** la información y los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **2)** Efectuar a través del supervisor de la Orden de Suministro el seguimiento en su ejecución. **3)** Recibir a satisfacción el objeto

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

ORDEN DE SUMINISTRO N° 2012-0068 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y ULISES EUGENIO MARTÍNEZ MORA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "SERVICENTRO ESSO AVDA TERCERA".

"Suministro de combustible para el parque automotor y la planta eléctrica de propiedad del ICETEX"

contratado a través del Supervisor de la Orden de Suministro. **4)** Pagar el valor en la forma y oportunidad pactadas.

11. GARANTÍA

EL CONTRATISTA constituirá una garantía expedida en "**FORMATO ENTRE PARTICULARES**" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la aceptación de la orden de suministro. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general de la presente Orden de suministro, por el veinte por ciento (20%) del valor de la misma, con una vigencia que cubra el plazo de la Orden de Suministro y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del suministro y servicio contratado por el veinte por ciento (20%) del valor total de la orden de suministro, con una vigencia que cubra el plazo de la orden y cuatro (4) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el suministro y servicio contratado, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor de la orden, con una vigencia igual a la duración de la misma y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no cumpliere con esta obligación en el término señalado para el efecto, EL **ICETEX** podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total de la orden de suministro, en todo caso garantizando el debido proceso al **CONTRATISTA**, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 002 de 2008 Manual de Contratación del **ICETEX**.

12. MULTAS O PENAL MORATORIA

En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena el uno (1%) por ciento del valor de la presente Orden de suministro, por cada día de retraso en la entrega de los elementos contratados, sin que el monto total exceda del diez (10%) por ciento del valor de la Orden de Suministro.

13. PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento definitivo, **EL CONTRATISTA** cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de la Orden de Suministro.

14. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENAL MORATORIA Y/O PECUNIARIA

El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en ésta Orden de Suministro se harán efectivas de la siguiente forma: En caso de existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, el **ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción de la Orden, **EL CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX,** para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, el **ICETEX** solicitará el pago al **CONTRATISTA** quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONTRATISTA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos.

15. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

La vigilancia y control en la ejecución de la presente Orden de Suministro estará a cargo del funcionario Oscar Leonardo Osorio Martínez – Coordinador de Recursos Físicos del **ICETEX.** Serán funciones de la supervisión

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRO

ORDEN DE SUMINISTRO N° 2012-0068 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y ULISES EUGENIO MARTÍNEZ MORA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "SERVICENTRO ESSO AVDA TERCERA".

"Suministro de combustible para el parque automotor y la planta eléctrica de propiedad del ICETEX"

de la Orden de suministro entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008.

16. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX

EL CONTRATISTA, sus empleados o dependientes, se comprometen con el **ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión de la presente Orden, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, **EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**.

17. CAUSALES DE TERMINACIÓN

La presente Orden de Suministro se dará por terminada en los siguientes eventos: **A)** Mutuo acuerdo entre las partes. **B)** Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA. C)** Unilateralmente cuando se cumpla el objeto de la Orden de Suministro antes del plazo previsto. **D)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **E)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **F)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución de la presente Orden de Suministro, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar.

18. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

EL CONTRATISTA se obliga para con el **ICETEX** a no utilizar el objeto de esta Orden de Suministro y/o utilizar al **ICETEX** como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto a las obligaciones derivadas de la presente Orden de Suministro.

19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se podrá acudir a la jurisdicción competente.

20. CESIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de la presente Orden de Suministro, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX.**

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

ORDEN DE SUMINISTRO N° 2012-0068 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y ULISES EUGENIO MARTÍNEZ MORA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "SERVICENTRO ESSO AVDA TERCERA".

"Suministro de combustible para el parque automotor y la planta eléctrica de propiedad del ICETEX"

21. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la aceptación de la presente orden de servicios.
22. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN
A partir de la fecha en la cual **EL CONTRATISTA** acepte por escrito esta Orden de Suministro, se entenderá perfeccionada. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, y la aprobación por parte de la Entidad de la Garantía establecida en la presente Orden de Suministro. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. Así mismo **EL CONTRATISTA** deberá allegar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación de la orden de suministro, el recibo de pago de los derechos de publicación de la Orden en el Diario Único de Contratación.
23. FECHA DE SUSCRIPCIÓN
05 MAR 2012

MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR
Secretaria General **ICETEX**

Revisó Jurídicamente: Ingrid Marcela Garavito Urrea – Coordinadora Grupo de Contratación
Proyectó Jurídicamente: Fernando Alberto González Vásquez - Abogado Grupo de Contratación

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-2012-109 RP 5085/10875
Rubro: COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
Código: 3110020094004001
Fecha: 05/03/2012 Registrado por

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA